

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2022

ACTOR: MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada a las once horas del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintidós.

Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo a las once horas del día de hoy, y de conformidad con el artículo 34¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da cuenta que no se presentaron las partes con la finalidad de presenciarla vía remota.

Asimismo, en el acta de la audiencia se da cuenta con el escrito de la Síndica Procuradora del Ayuntamiento del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuya personalidad tiene reconocida en autos, recibido el siete de junio del año en curso, registrado con el número **10053**, y con fundamento en los artículos 10, fracción I², 11, párrafo primero³, y 34 de la Ley Reglamentaria, se tiene al Municipio actor formulando alegatos.

Por otra parte, en el acta de la audiencia se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, así como las documentales y el video que identifica el Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con los números ocho y diez del capítulo de pruebas de su escrito de demanda, que según refiere pueden ser consultados en los enlaces o hipervínculos que al efecto indica, de la página electrónica oficial del Congreso del Estado, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

²**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

especial naturaleza, con apoyo en los artículos 31⁴ y 32, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria.

Acto seguido, se asienta que se tienen por relacionados los alegatos del Municipio actor, con los que se ha dado cuenta, registrados con el número **10053**, y que a las once horas con veintitrés minutos del día de su inicio, se dio por concluida la audiencia de ley; consecuentemente, **se cierra instrucción en el presente medio de control constitucional para elaborar el proyecto de resolución correspondiente**, en términos del artículo 36⁶ de la Ley Reglamentaria.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9⁷ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV. 7

⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

⁶**Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁷**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 137360

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T15:54:44Z / 13/06/2022T10:54:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		98 54 56 e8 fb 96 d5 8e ac 28 a7 6e b0 2c 7f ae 5a 3c 2c f8 40 72 2c b4 67 a8 cf 2e 96 ce 24 df 1c 56 f4 28 14 6f f7 97 60 9a 48 14 45 31 b4 24 17 f4 31 ca c5 7b e2 31 a0 5d 25 4f a2 5b 5c 17 af f8 51 91 32 56 e7 86 54 62 6d 1b 3e f0 4d e7 ad 3b 76 9e f6 37 ce 82 2f 84 fd b3 5b d7 8c 81 14 f3 79 81 52 39 58 53 23 dd bb 6a c1 af 54 85 24 bb 4f b3 e2 5c ce 94 30 a5 65 e8 61 25 03 e1 ca 18 c0 65 74 68 d4 7b 3b ec d8 36 7e ad 52 db cb e3 45 b8 f5 14 e5 28 07 be 60 9a b3 b6 69 00 03 d8 3f d2 26 bd 2b ac 91 fa c3 40 05 35 50 f0 8d 38 88 6c 25 0e ca 2f 68 5a 5e 4f 76 b0 27 8d 6f bf 86 e4 94 66 c3 52 70 57 02 2e b2 d8 5b c8 7e 08 1a cc a7 99 3c 0c 5e 10 7d 5c ea cd 44 ef f8 22 bd a9 35 be 8c 63 61 16 97 df 7e e3 25 e4 77 48 40 a4 5a ac ce c5 d7 ab de 55 d0 cc de 97			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T15:54:44Z / 13/06/2022T10:54:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T15:54:44Z / 13/06/2022T10:54:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4786243			
	Datos estampillados	8D9562B2D8A56C1F05D8352DEB73AEE7CF86389B31C956EFB59C194695348A00			

[illegible]